



**RSI-MTPS-0094-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1). *Datos estadísticos de accidentes trabajo de la industria manufacturera y del sector de la confección de prendas de vestir de los últimos años;* 2). *Multas y sanciones interpuestas al sector de la confección de prendas de vestir en los últimos años;* 3). *Pymes del sector de la confección de prendas de vestir que le dan cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las doce horas del día doce de junio del año dos mil diecisiete, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya





información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por, una de las Unidades Administrativas pertinentes de esta Institución que la poseen, y de de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles".

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral y con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Jefe de la Oficina d Estadística: (...)Adjunto remito datos en respuesta a la solicitud SI-MTPS-0094-2017: 1). Datos estadísticos de accidentes trabajo de la industria manufacturera y del sector de la confección de prendas de vestir de los años 2015, 2016, enero a abril 2017; 2). Multas y sanciones interpuestas al sector de la confección de prendas de vestir de los años 2015, 2016, -enero a abril 2017; Director General de Inspección de Trabajo: "(...) Por medio de la presente y dando cumplimiento al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0094-2017, donde se nos pide: Número de empresa del Sector de la Confección de prendas de vestir que le dan cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo de los años 2015, 2016 y 2017. Informamos que después de haber revisado en el registro de control que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, se ha encontrado la información solicitada la cual se detalla en cuadro a nexa al presente en formato electrónico".
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral y por el Director General de Inspección de Trabajo del MTPS, lo cual se adjunta a la presente resolución en documentos digitales y es enviada al correo señalado en la solicitud de información: jonathandavidfunes@gmail.com, de conformidad a





requerimiento solicitado por ciudadano, a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVO:** Conceder el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, preferente a "1). Datos estadísticos de accidentes trabajo de la industria manufacturera y del sector de la confección de prendas de vestir de los últimos años; 2). Multas y sanciones interpuestas al sector de la confección de prendas de vestir en los últimos años; 3). Pymes del sector de la confección de prendas de vestir que le dan cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral y por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

  


